

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-DCB No.09/07-01-2019 de fecha 7 de enero del 2019 y por otra parte **LUIS LENOX LOPEZ GARCIA** mayor de edad, profesión Bachiller técnico en computación y Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1982-02180 con dirección particular Lomas de San Juan, Bloque 19, Casa 27 San Pedro Sula, Cortes, teléfono 3204-2668 en lo sucesivo denominado, **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-DCB No.09/07-01-2019 de fecha 7 de enero del 2019 autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con **EL CONTRATISTA** para participar en la implementación del plan de acción del Departamento de Bienes del IHSS, mediante actividades de ingresos de inventario de bienes de uso, en base a requerimiento de la Secretaria de Finanzas para su ingreso en el sistema SIAFI, específicamente lo que corresponde al Régimen de Salud para la Zona Norte; **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** realizara las actividades siguientes: Participación en el levantamiento físico de parte del inventario pendiente del régimen de atención de la Salud en la Zona Norte, recolección de documentación relacionada con la adquisición de los bienes inventariados que incluya ficha de cargo, ingreso de los bienes inventariados para su ingreso al sistema SIAFI con el respectivo código de catálogo de la Zona Norte, impresión del sistema de fichas de cargo de bienes inventariados para firma de cada uno de los responsables, informe final mensual de reporte de actividades realizadas, que serán coordinadas por el encargado de Departamento de Bienes del Instituto en la Zona Norte; **TERCERA: EL INSTITUTO**, manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con **EL CONTRATISTA** en la forma siguiente: **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **INSTITUTO**, bajo la coordinación del encargado del Departamento de Bienes del IHSS, en la Zona Norte, en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; **CUARTA:** el presente contrato tendrá una vigencia a partir del 14 de enero al 31 de Mayo del 2019; **QUINTA: EL CONTRATISTA** devengará por este trabajo el monto de ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00) mensuales, en concepto de honorarios, pagaderos en forma mensual, deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, contra presentación de los informes aprobados por la contraparte e indicados en clausula segunda de este contrato; así mismo en caso de participar en trabajos fuera de horario semanal del IHSS, para actividades



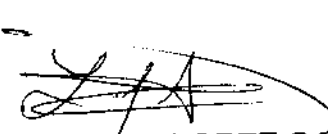
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

indicadas en clausula segunda relacionadas con el Régimen de Salud, se reconocerá L. 300.00 por cada día de fin de semana que se realice, deduciendo el 12.5 % de impuesto sobre la renta; **SÉXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2019 del régimen de atención de la Salud, según memorándum SGP No 002-2019 de la Sub Gerencia de Presupuesto; **SEPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga al **INSTITUTO** al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N° 180/2018 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República; **OCTAVA:** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **EL INSTITUTO:** a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones y deberes; **NOVENA; FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DÉCIMA : EL INSTITUTO** declara por medio de este contrato que **EL CONTRATISTA** es una contratista temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la



responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; **DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL INSTITUTO** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los once días del mes de enero del año dos mil diez y nueve.


RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


LUIS LENOX LOPEZ GARCIA
CONTRATISTA